

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-2524/2025	Dato protegido	Tribunal Electoral Del Estado de Michoacán	RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS NACIONAL Y ESTATALES DEL PAN EN MICHOACÁN Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el expediente TEEM-JDC-237/2025, en la que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en el mencionado expediente, al considerar que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional realizó un estudio debido respecto a la autoadscripción de género de la parte actora al emitir la resolución en el diverso CJ/JIN/234/2025.	INFÓRMENSE A LA SALA REGIONAL TOLUCA Y CONFIRMA La Sala determinó que era competente para conocer de la controversia planteada, por lo que ordenó informar a la Sala Regional Toluca de la determinación. En el fondo, confirmó el acuerdo plenario impugnado al calificar inoperantes los agravios, porque la parte actora controvirió la determinación de la instancia intrapartidista y no así la sentencia incidental del Tribunal responsable.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
2.	SUP-JRC-2/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA GUBERNATURA EN OAXACA Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RA/27/2025 y su acumulado RA/28/2025, la cual confirmó, en los que fue materia de impugnación, los acuerdos IEEPCO-CG-32/2025 y IEEPCO-CG33/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativos a la integración de los veinticinco consejos distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del actual proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura de la referida entidad, así como a la estrategia de integración, asistencia y capacitación de mesas directivas de casilla; lo anterior, en específico respecto de la cantidad de casillas	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el actor no controvirió eficazmente la consideración de la responsable en la que sostuvo que, de conformidad con la normativa aplicable, resultaba válido tomar como base para determinar el número de casillas a instalar las definidas para la elección de personas juzgadoras celebrada en el dos mil veinticinco, dado que no existía alguna disposición que lo impidiera.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-PSC-2/2026	Parte Denunciante: Movimiento Ciudadano	Parte Denunciada: Morena	USO INDEBIDO DE LA PAUTA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR PARTE DE MORENA Movimiento Ciudadano presentó una queja contra MORENA, por la difusión de los promocionales para televisión "INFRAESTRUCTURA B 2" con folio RV01053- 25, "REFLEXIÓN POLÍTICA Y SOCIAL B 2" con folio RV01054-25, "BIENESTAR SOCIAL B 2" con folio RV01055-25, y CONSTRUCCIÓN DE PAZ B 2 con folio RV01056-25; y para radio "BIENESTAR SOCIAL" con folio RA01278-25, "CONSTRUCCIÓN DE PAZ" con folio RA01279- 25, "INFRAESTRUCTURA" con folio RA01280- 25 y "REFLEXIÓN POLÍTICA Y SOCIAL" con folio RA01281-25, lo que a su parecer actualiza uso indebido de la pauta por difundir propaganda gubernamental relacionada con el primer informe de labores de la presidenta de la República y utilizar su nombre en los promocionales, promoción personalizada de la presidenta de la República y Vulneración al principio de equidad en la contienda.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque la inclusión del nombre de la presidenta de la República en los spots denunciados no se vinculó con su imagen o alguna narrativa tendente a su promoción personal o algún comicio. Precisó que tampoco advirtió alguna referencia visual o auditiva a su primer informe de labores, o bien que la finalidad fuese informar acerca de sus actividades; aunado a que en la época de su difusión no se encontraba en curso algún proceso electoral. Argumentó que no existió promoción personalizada, porque no se acreditaron los elementos temporal y subjetivo de la infracción, ni la vulneración al principio de equidad en la contienda, porque al momento de la transmisión de los promocionales no había ningún proceso electoral – federal o local – en curso.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de la emisión de un voto particular.
4.	SUP-RAP-1370/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Resolución INE/CG1393/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/127/2025, iniciado con motivo de lo ordenado en la diversa resolución INE/CG416/2025 dictada por el referido Consejo General, en la cual se	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque la carga probatoria para acreditar la voluntad de una afiliación corresponde a los partidos políticos, siendo inviable jurídicamente trasladarles esa obligación a los denunciantes. Sostuvo que el desistimiento presentado en nombre del quejoso en realidad nunca fue ratificado, por lo que	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				ordenó la escisión de las quejas presentadas entre otras personas, por Alexis Fabian Hernández Rodríguez, en contra del hoy recurrente, por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin; por lo que se determinó, imponer una multa al instituto político denunciado.	resultó apegado a derecho que la responsable lo hubiese ordenado en una diligencia posterior.	
5.	SUP-REP-283/2025	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN Entre otras cuestiones, el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/CA/DATOPROTEGIDO/CG/387/2025 en el que determinó que carece de competencia para conocer y sustanciar la denuncia interpuesta, a fin de controvertir, presuntos hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia controvertida al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque la determinación de la autoridad responsable en el sentido de que los actos denunciados no se desarrollaron en el ámbito electoral, así como tampoco tuvieron incidencia o trascendencia en el ejercicio de los derechos políticos electorales de la recurrente, fue acorde a la normativa constitucional y legal aplicable, sin que se formularan agravios dirigidos a controvertir de manera eficaz dichas consideraciones, ni se expresaron razones por las que resultaban incorrectas.	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-RAP-8/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Resolución INE/CG1460/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/1/2025, iniciado con motivo de oficios de desconocimiento de afiliación al Partido Revolucionario Institucional de cuatro personas, que aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador-asistente electoral, por la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que mediara consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque el recurrente estaba obligado a acreditar la debida afiliación de las dos personas denunciantes, de acuerdo con las reglas sobre la carga de la prueba en la indebida afiliación. Calificó infundado el agravio relativo a la prescripción de la facultad sancionadora, pues ésta tiene un plazo de tres años contado a partir de que tuvo conocimiento de los hechos presuntamente infractores, y el cómputo se interrumpió por el inicio oficioso del procedimiento sancionador, lo que aconteció en el caso. Argumentó que el INE fue exhaustivo en su investigación y no existió indebida valoración probatoria. Calificó inoperantes los agravios relacionados con la indebida individualización, porque resultaron genéricos y no controvirtieron eficazmente los razonamientos de la responsable.	UNANIMIDAD
7.	SUP-RAP-10/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Resolución INE/CG1450/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/92/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento presentados por diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral 2023-2024, por supuestas violaciones a la	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada ante lo infundado e inoperante de los agravios, porque el procedimiento ordinario sancionador no caducó, ya que se resolvió dentro del plazo de 2 años previsto en la jurisprudencia 9 de 2018. Sostuvo que la resolución impugnada estaba debidamente fundada y motivada, pues observó correctamente las reglas de las cargas probatorias cuando se alega una indebida afiliación, sin que fuese procedente el análisis sobre la presunta	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				normativa electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; mediante la cual, se determinó imponerle una multa por la indebida afiliación de cuatro personas.	inconstitucionalidad e inconvencialidad del artículo 303, párrafo 3, inciso G de la LGIPE, dado que la sanción impugnada obedeció a que se demostró una afiliación partidista irregular, más no así sobre la constitucionalidad y convencionalidad de un requisito para acceder al cargo de supervisor o capacitador asistente electoral.	

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JG-1/2026 y SUP-JG-4/2026 Acumulados	Perla Guadalupe Ruiz González y María Alejandra Ramos Durán	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE DOS CANDIDATAS A MAGISTRADAS LOCALES EN CHIHUAHUA Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente PES-392/2025, que declaró la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, señaladas como candidatas a magistradas penales en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del referido estado, exclusivamente en la porción en la que ordena dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de dicha entidad, en el apartado 7.2 y resolutivo segundo.	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada, porque las actoras no demostraron que la vista impugnada les generara una afectación real a su espera jurídica, y no se estaba en presencia de un efecto directo o indirecto a sus derechos.	UNANIMIDAD
9.	SUP-PSD-1/2026	Parte Denunciante: Luis Castañeda Palacios	Parte Denunciada: Miguel Alfonso Meza Carmona	CALUMNIA EN PERJUICIO DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN LA CDMX Denuncia presentada por Luis Castañeda Palacios, entonces candidato a juez de distrito en materia laboral, contra Miguel Alfonso Meza Carmona, por la presunta comisión de violencia política en su contra,	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque quien realizó las publicaciones lo hizo en su calidad de ciudadano, pues había renunciado al cargo público que ostentaba, por lo que no era posible que vulnerara el principio de imparcialidad.	UNANIMIDAD La magistrada Claudia Valle Aguilasochi anunció la emisión de un voto concurrente.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				con motivo de la difusión de dos publicaciones calumniosas en su cuenta de la red social X, de veintiséis de mayo del presente año, en las que señaló que el quejoso tenía varias denuncias por acoso sexual y una por homicidio culposo, lo que, a juicio del denunciante perjudicó su candidatura, al tratarse de hechos falsos que no están sustentados en ningún medio de prueba.	Razonó que, para actualizar la calumnia era necesario que se acreditara complicidad con algún partido o candidatura, lo cual no ocurrió. Concluyó que lo mismo ocurría con la vulneración al periodo de veda electoral, porque no quedó demostrado que el denunciado tuviera preferencia política, lo cual era necesario para acreditar el elemento personal de la infracción.	El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto razonado.
10	SUP-RAP-1376/2025	Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L de C.V.	Comité De Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	REPOSICIÓN DE PROMOCIONALES NO TRANSMITIDOS POR PARTE DE DISH Acuerdo INE/ACRT/29/2025 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-1322/2025, por el que se determina la cantidad que Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a los concesionarios de televisión radiodifundida Televimex, S.A. de C.V., y Radio Televisión, S.A. de C.V. por la generación de las señales alternas con las pautas de reposición y su puesta a disposición, así como por los 86 (ochenta y seis) promocionales necesarios para ser sustituidos por la pauta de reposición, comprendidos del cinco al diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.	REVOCA La Sala revocó el acuerdo impugnado, porque la autoridad responsable incrementó el monto económico que debía cubrir respecto del fijado en el acuerdo previamente revocado, de ese modo, la autoridad responsable al emitir el acuerdo impugnado agravó la situación jurídica del recurrente al imponerle una carga económica superior a la originalmente establecida. Ordenó al Comité definir nuevas pautas de reposición ajustadas a las condiciones comerciales vigentes de las concesionarias involucradas, sin generarles perjuicio alguno y, de no ser posible su implementación por el monto originalmente determinado, este podría ser commutado por una sanción económica equivalente.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto parcialmente en contra de la magistrada Claudia Valle Aguilasochi. Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
11	SUP-RAP-5/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Resolución INE/CG1446/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/33/2024, iniciado de manera oficiosa en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta	CONFIRMA (SUP-RAP-5/2026 y SUP-RAP-9/2026) En ambos, casos, la Sala confirmó las resoluciones impugnadas al considerar que no operó la caducidad de la potestad sancionatoria de la responsable. Razonó que la responsable valoró la documentación ofrecida y las manifestaciones realizadas por el	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12	SUP-RAP-9/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>contravención al derecho de libre afiliación de nueve personas ciudadanas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p> <p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Resolución INE/CG1468/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/86/2025, iniciado con motivo del oficio de desconocimiento de afiliación presentado por Zuridayane González Leonardo quien se encontraba participando en el procedimiento de contratación de supervisor electoral o capacitador asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, atribuibles al partido recurrente, consistentes en la presunta afiliación indebida, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; mediante la cual, se determinó imponerle una multa al recurrente.</p>	<p>partido, sin que éstas resultaran suficientes para acreditar en cada caso la debida afiliación.</p> <p>Advirtió que el Consejo General del INE realizó una adecuada individualización de la sanción en cada una de las resoluciones.</p>	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13	SUP-REC-1/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, GUERRERO Sentencia por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-347/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento TEE/PES/ Dato protegido/2025 que, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de la promovente, con motivo de diversas manifestaciones por parte de un integrante del Ayuntamiento de Dato protegido.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
14	SUP-REC-3/2026	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	LINEAMIENTOS QUE NORMEN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN BAJA CALIFORNIA Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-35/2025, la cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente RI-98/2025, que a su vez confirmó el acuerdo IEEBC/CGE123/2025 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad; lo anterior, en relación a la impugnación del hoy recurrente relativa a una presunta omisión del citado instituto de emitir lineamientos que normen el proceso de revocación de mandato de diputaciones locales y presidencias municipales en el estado de baja california	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
21 DE ENERO 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15	SUP-REC-4/2026	Jesús Aurelio Acroy Mendoza de la Lama y Otras Personas	Sala Regional Monterrey	AJUSTES AL ESTATUTO DEL PRD ZACATECAS Resolución dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-197/2025 que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente TRIJEZ-JDC-034/2025 la cual, a su vez, confirmó la resolución RCG-IEEZ-006/X/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del referido estado, relativa a la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática de Zacatecas.	FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA	UNANIMIDAD
16	SUP-REP-1/2026	Movimiento Ciudadano	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Ine	DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL GOBERNADOR DE OAXACA (PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO) Acuerdo emitido por la unidad técnica de lo contencioso electoral de la secretaría ejecutiva del instituto nacional electoral en el expediente UT/SCG/PE/MC/OPL/OAX/48/2025, que desechó la denuncia presentada por posibles violaciones a la normativa electoral en materia de radio y televisión por posible contratación, vinculadas al procedimiento de revocación de mandato del titular del poder ejecutivo en el estado de Oaxaca.	FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA	UNANIMIDAD

¹Los expedientes SUP-JDC-32/2026 y el diverso SUP-PSC-3/2026 fueron retirados al inicio de la sesión por unanimidad mediante votación económica.

²El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>